

El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado "DECLARACION" es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 23-03-2022 bajo el Repertorio 2982.

Firmado electrónicamente por Roberto Antonio Cifuentes Allel, Notario Publico Titular de la Notaria Roberto Cifuentes de Santiago, a las 12:12 horas del día de hoy.

Santiago, 24 de marzo de 2022





REPERTORIO N°: 2.982/2022.-

OT 76670

DECLARACIÓN DE BONOS COLOCADOS

BONOS SERIE AO

SMU S.A.

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintitrés de marzo de dos mil veintidós, ante mí, **ROBERTO ANTONIO CIFUENTES ALLEL**, Notario Público Titular de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago, con domicilio en esta ciudad, Avenida Apoquindo número tres mil setenta y seis, oficina seiscientos uno, sexto piso, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, comparecen: doña **Claudia Tamara González Montt**, chilena, casada, abogada, cédula nacional de identidad número diez millones cuatrocientos siete mil ochocientos veintisiete guion tres, y don **Marcelo Fuentes Guglielmetti**, chileno, casado, tecnólogo de alimentos, cédula nacional de identidad número seis millones sesenta y siete mil trescientos trece guion seis, ambos en representación, según se acreditará de **SMU S.A.**, sociedad anónima abierta del giro inversiones, rol único tributario número setenta y seis millones doce mil seiscientos setenta y seis guion cuatro, todos domiciliados para estos efectos en calle Cerro El Plomo número cinco mil seiscientos ochenta, piso diez, comuna de Las Condes, Santiago /el "Emisor"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas y exponen: **CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES Y DEFINICIONES. Uno. Antecedentes. /a/** Por escritura pública de fecha dos de marzo de dos mil veintidós, otorgada en esta misma Notaría bajo el repertorio número dos mil ciento noventa y siete/dos mil veintidós, el Emisor y Banco de Chile, actuando como Representante de los Tenedores de Bonos, celebraron un contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda /el "Contrato de



Emisión"/, en virtud del cual, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo ciento cuatro de la Ley de Mercado de Valores y demás normativa aplicable de la Comisión para el Mercado Financiero /la "CMF"/, se estableció una línea de bonos con cargo a la cual el Emisor puede emitir, en una o más series, bonos dirigidos al mercado general hasta por un monto máximo de dos millones de Unidades de Fomento, con plazo máximo de vencimiento el día siete de marzo de dos mil treinta y dos /los "Bonos"/. A esta fecha, el Contrato de Emisión no ha sido objeto de modificaciones. /b/ La línea de bonos de que da cuenta el Contrato de Emisión se inscribió en el Registro de Valores de la CMF con fecha siete de marzo dos mil veintidós, bajo el número de registro mil noventa y ocho /la "Línea"/. /c/ Por escritura pública de fecha siete de marzo de dos mil veintidós, otorgada en esta misma Notaría bajo el número de repertorio dos mil trescientos setenta y cuatro/dos mil veintidós, el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos otorgaron una escritura complementaria /la "Escritura Complementaria"/, en virtud de la cual se acordó realizar una primera emisión de Bonos con cargo a la Línea, correspondiente a la denominada "Serie AO" /la "Serie AO"/. /d/ La Escritura Complementaria y los términos de los Bonos de la Serie AO que constan en dicha escritura, fueron registrados por la CMF según consta de Oficio Ordinario número veinte mil novecientos sesenta y uno, de fecha once de marzo de dos mil veintidós. **Dos. Definiciones.** Los términos que comiencen con mayúscula, no definidos en el presente instrumento, tendrán el significado indicado para cada uno de ellos en el Contrato de Emisión, a menos que del contexto en que se usen se derive lo contrario. Cada uno de tales significados es aplicable tanto a la forma singular como plural del correspondiente término. **CLÁUSULA SEGUNDA. PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LOS BONOS DE LA SERIE AO.** De conformidad a lo dispuesto en la Cláusula Tercera de la Escritura Complementaria, la Serie AO considera Bonos por un valor nominal de hasta un millón Unidades de Fomento, divididos en la cantidad de dos mil Bonos, cada uno con un valor nominal de quinientas Unidades de Fomento. **CLÁUSULA TERCERA. DECLARACIÓN DE COLOCACIÓN.** De conformidad con lo dispuesto en la Norma de Carácter General número treinta de la CMF y la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Emisión, el Emisor declara por el presente acto lo siguiente: **Uno.** Que con fecha quince de marzo de dos mil veintidós se colocaron dos mil

Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



Bonos de la Serie AO, por el monto nominal total de un millón de Unidades de Fomento.

Dos. Se deja expresa constancia que la suma total de los Bonos Serie AO y Serie AN que han sido emitidos y colocados con cargo al Contrato de Emisión, corresponda al monto máximo autorizado de la línea de Bonos, esto es, la cantidad de dos millones de Unidades de Fomento. **CLÁUSULA CUARTA. TÍTULOS.** De conformidad a lo dispuesto en el Contrato de Emisión, los Bonos bajo dicho contrato se emitieron desmaterializados y, por lo tanto, se encuentran sujetos a lo dispuesto en la Ley del DCV, en el Reglamento del DCV, en el Reglamento Interno del DCV y en las demás normas legales o reglamentarias aplicables a la materia. Atendido lo anterior, la entrega de los títulos correspondientes a dichos Bonos no se efectúa en forma física, sino que se hace por medio magnético a través de una instrucción dirigida al DCV. Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, se deja expresa constancia que los títulos correspondientes a los Bonos de la Serie AO, emitidos de conformidad al Contrato de Emisión y a la Escritura Complementaria, se encuentran numerados correlativamente desde el número uno hasta el número dos mil, ambos inclusive. **CLÁUSULA QUINTA. DOMICILIO Y COMPETENCIA.** Para todos los efectos del presente instrumento, el Emisor fija su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se somete a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia de dicha comuna y ciudad. **CLÁUSULA SEXTA. PODER AL PORTADOR.** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones y anotaciones que sean procedentes en los registros que corresponda. **PERSONERÍAS.** La personería de doña **Claudia González Montt** y de don **Eugenio Tagle Rojas** para representar a **SMU S.A.**, consta de escritura pública de fecha dos de marzo de dos mil veintidós, otorgada en la Notaría de Santiago de don Roberto Antonio Cifuentes Allel. Las personerías no se insertan a petición de la parte, por ser conocida de la parte y del Notario que autoriza. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes ante el Notario que autoriza. Se da copia. Doy fe.-



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.notariosyconservadores.cl o www.cbrchile.cl con el siguiente código: **202276670**

Handwritten signature

Claudia González Montt

C.I. N° 10407827-3



p. SMU S.A

Handwritten signature

Marcelo Fuentes Guglielmetti

C.I. N° 6067313-6



p. SMU S.A

Large handwritten signature